

**Resolución por la que se determina que las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión, en el ejercicio 2013, no exceden los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.
(CRTVE/DTSA/770/14/LIMITES APORTACIONES CRTVE 2013)**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 29 de abril de 2014

Visto el expediente relativo a la cuantificación de las aportaciones a CRTVE, en la que se determina si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión, en el ejercicio 2013, no exceden los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Sobre las aportaciones establecidas por la Ley 8/2009, de Financiación de Radio y Televisión Española.

Con fecha 28 de agosto de 2009 se aprobó la Ley 8/2009, de Financiación de Radio y Televisión Española (en adelante, Ley de Financiación CRTVE). La finalidad de esta Ley era la de introducir un sistema nuevo de financiación para la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Corporación RTVE), renunciando a los ingresos derivados de la publicidad, basado, entre otros recursos que se establecen por su artículo 2, por las aportaciones que deben realizar los operadores de comunicaciones electrónicas y operadores de televisión de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

En ese sentido, la referida Ley de Financiación CRTVE concreta, en sus artículos 5 y 6, los requisitos y condiciones, así como los elementos tributarios configuradores de la aportación anual que deben realizar los operadores de comunicaciones electrónicas y las televisiones privadas, ambos de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, en atención al impacto positivo en estos sectores de la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE

Tanto el artículo 5.6 como el 6.7 de la Ley de Financiación CRTVE establecen que la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será la encargada¹ de la gestión, liquidación y recaudación de las aportaciones a las que se refieren los artículos 5 y 6 de la citada Ley.

De igual manera, la Disposición Adicional sexta apartado b) párrafo segundo establece que la *“gestión, liquidación e inspección de la aportación y su recaudación, corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Reglamentariamente se regularán los aspectos de la gestión y de la liquidación de estas aportaciones, de los pagos a cuenta y de la forma de compensación en ejercicios posteriores del remanente que resulte en los casos en que la cuantía de los pagos a cuenta supere el importe de la aportación anual”*.

SEGUNDO.- Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

La Disposición Final segunda de la Ley de Financiación CRTVE establecía que el *“Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución”* de la citada Ley.

En cumplimiento del mandato legal de esta Disposición Final, así como de la Disposición Adicional sexta, se aprobó el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Real Decreto de Financiación CRTVE).

El Real Decreto de Financiación CRTVE tiene por objeto, entre otros, el desarrollo de determinados aspectos de la gestión y liquidación de las aportaciones que deben realizar las televisiones privadas y los operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en su artículo 6, apartado 5, lo siguiente:

¹ La constitución de la CNMC implica la extinción de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y las referencias que la legislación vigente contiene a favor de dicha Comisión *“se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*

“5. En el mes de abril de cada año, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, determinará si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la ley. A estos efectos, la Corporación RTVE comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior.

Si se produjera tal exceso, antes de finalizar el año, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones procederá a la devolución correspondiente a cada operador en la cuenta que a tales efectos se haya incluido en el modelo de autoliquidación de la correspondiente aportación”.

TERCERO.- Comunicación de la Corporación RTVE.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto de Financiación CRTVE, la Corporación RTVE comunicó, mediante un escrito fechado el 14 de abril de 2014, que los ingresos totales de dicha Corporación, previstos para el ejercicio 2013, ascendían a 941.663.000,00 Euros.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución.

El objeto de la presente Resolución es determinar si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión, durante el ejercicio 2013, exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE, todo ello, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto de Financiación CRTVE.

SEGUNDO.- Competencia para resolver.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece en su artículo 48.4.m) que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras funciones que se describen y citan en ese mismo precepto, “Cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o que le encomienden el Gobierno o el Ministerio Industria, Turismo y Comercio.”.

Entre estas competencias establecidas por la legislación vigente, cabe señalar que tanto el artículo 5.6 como el artículo 6.7 de la Ley 8/2009 de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española atribuyen a la antigua Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a las que se refieren los artículos 5 y 6 de la citada Ley de Financiación CRTVE, las mismas que se regirán por lo dispuesto en la referida Ley y, en lo no previsto en ella, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios

Públicos, por la Ley General Tributaria y por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.

De igual forma, el artículo 6 (“Procedimiento de gestión de las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones y televisión”) del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley de financiación, establece que “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4 y 5 de este real decreto corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”.

Con fecha 6 de junio de 2013 entró en vigor la Ley 3/2013, de 5 de junio, cuyo objeto es la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), organismo que agrupa las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores supervisados por la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. De conformidad con la Disposición adicional segunda de la citada ley, la constitución de la CNMC implicará la extinción de, entre otros, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y que las referencias que la legislación vigente contiene a favor de dicha Comisión “se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente según la función de que se trate”.

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y una vez extinta e integrada la CMT a esta CNMC, este organismo es competente para determinar si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de financiación CRTVE.

TERCERO.- Sobre los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE.

Tal y como ya se ha señalado anteriormente, la Ley de Financiación de CRTVE introdujo como medida adicional de contribución a la Financiación de la citada Corporación una aportación económica que debe ser satisfecha por los operadores de comunicaciones electrónicas en los que concurren determinadas condiciones, así como por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva.

Respecto a la concreta aportación a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas (Operadores de Telecomunicaciones) de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, el artículo 5.1 de la Ley de Financiación CRTVE prevé que *“deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en atención al impacto positivo para el sector de*

las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE”

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo 5 de la Ley de Financiación CRTVE establece, además del tipo de gravamen aplicable, el siguiente límite de ingresos previstos para esta aportación, para cada año, en la Corporación RTVE:

*“4. La aportación se fija en el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. **Esta aportación no podrá superar el 25% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE”.***

Por otro lado, el artículo 6.1 de la Ley de Financiación CRTVE dispone que “Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión”.

Los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE fijan el tipo de gravamen aplicable a esta aportación, según se traten de prestadores del servicio de televisión de acceso abierto o de acceso condicional y, asimismo, los siguientes límites de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE:

*“4. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso abierto se fija en el 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente. **Esta aportación no podrá superar el 15% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.***

*5. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión de acceso condicional o de pago se fija en el 1,5% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente. **Esta aportación no podrá superar el 20% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.”.***

El artículo 6 del Real Decreto de Financiación CRTVE regula, por su parte, el procedimiento de gestión de las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones y televisión, señalando, en su apartado 1, que. “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a que se refieren los

artículos 4 y 5 de este real decreto corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones” y, en su apartado 5, la siguiente previsión:

“5. En el mes de abril de cada año, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, determinará si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la ley. A estos efectos, la Corporación RTVE comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior.

Si se produjera tal exceso, antes de finalizar el año, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones procederá a la devolución correspondiente a cada operador en la cuenta que a tales efectos se haya incluido en el modelo de autoliquidación de la correspondiente aportación.”.

Dicho artículo encomienda así a esta Comisión la labor de constatar que las cantidades recaudadas de los operadores de comunicaciones electrónicas y los prestadores del servicio de televisión, tanto en acceso abierto como condicional, no superan el 25%, 15% y 20%, respectivamente, del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.

Como se ha señalado, mediante comunicación de fecha 14 de abril de 2014 realizada por la Corporación RTVE, se informó a esta Comisión sobre *los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior* de la citada Corporación, ingresos que ascendían a la suma de **941.663.000,00 Euros**.

En este sentido, las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión del ejercicio 2013 no deberán exceder de los siguientes límites:

Tipo de Operador	Porcentaje aplicado sobre el total de ingresos de la CRTVE	Límite de ingresos por aportación
Operadores de Telecomunicaciones	25%	235.415.750,00 €
Operadores de Televisión de acceso abierto	15%	141.249.450,00 €
Operadores de Televisión de acceso condicional	20%	188.332.600,00 €

CUARTO.- Cantidades liquidadas en el ejercicio 2013 por el total de sujetos pasivos de las aportaciones.

Al objeto de determinar si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden o no de los límites establecidos del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE, conviene determinar, en

primer término, las cantidades ingresadas por los sujetos pasivos. En ese sentido, tal y como se desprenden de los registros cotables de esta Comisión, las cantidades recaudadas durante el referido ejercicio 2013 ascendieron a un total de **212.095.987,13 Euros**, conforme al siguiente cuadro:

Tipo de Operador	Total Cantidades devengadas en el ejercicio	Porcentaje devengado sobre el límite de ingresos por aportación (941.663.000,00 €)
Operadores de Telecomunicaciones	152.374.530,14 €	16,18%
Operadores de Televisión de acceso abierto	42.243.039,84 €	4,49%
Operadores de Televisión de acceso condicional	17.478.417,15 €	1,86%
Total	212.095.987,13 €	

Cabe señalar que la tabla anterior recoge la recaudación devengada con origen a (i) pagos a cuenta del ejercicio 2013 (ii) autoliquidaciones del ejercicio 2013 (iii) liquidaciones complementarias realizadas durante el ejercicio 2013 emitidas por esta Comisión en el marco de procedimientos tributarios incoados tanto a operadores de telecomunicaciones como a operadores de televisión.

Por otro lado, los ingresos antes citados han sido minorados por las compensaciones y devoluciones solicitadas por los operadores, como resultado de la realización de pagos a cuenta superiores al resultado de la autoliquidación.

Así las cosas, de lo anterior se desprende que, en ningún caso, las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y de televisión en el ejercicio 2013, por importe de 212.095.987,13 Euros, exceden los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE, por lo que, al no producirse dicho exceso, en atención de lo previsto por el artículo 6 del Real Decreto de Financiación CRTVE, no procede devolución alguna a los sujetos obligados al pago de las aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la referida Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Determinar que las cantidades liquidadas por el total de operadores de comunicaciones electrónicas y por los prestadores del servicio de televisión, tanto en acceso abierto como condicional, no superan los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 5 y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, esto es, el 25%,

15% y 20% respectivamente, del total de ingresos previstos para el 2013 por la Corporación RTVE y, en consecuencia, no procede devolución alguna a los sujetos obligados al pago de la aportaciones establecidas en dicha Ley.